



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00230-00.

Conviene advertir que si bien mediante auto calendado a 11 de diciembre de 2019, se ordenó el emplazamiento de la perseguida, al revisar nuevamente el expediente, se constata que existen otras vías para para conocer el paradero de la reclamada, más específicamente los números de teléfono contenidos en el certificado de tradición de los vehículos aquí aprisionados.

En ese sentido, la Judicatura se abstendrá, por el momento, de realizar el registro de la citada publicidad en la pertinente página (inscripción establecida para los días que nos alcanzan por el art. 10 del Decreto 806 de 2020), hasta tanto el postulante **utilice en su integridad las herramientas que le asisten para esclarecer la dirección de la pretendida**. Ello, entendiéndose que el uso de todos los medios con los que se cuente para propender por tal localización, es un presupuesto ineludible al posibilitar la especificada forma de noticiamiento.

En este orden de ideas, **se requiere al mencionado sujeto procesal** para que adelante la actuación aludida, siendo que una vez realizada, **podrá plantear una de las alternativas que le otorga el ordenamiento**, esto es proporcionar un nuevo sitio de destino, un medio electrónico de comunicación o solicitar la inserción del emplazamiento en el pertinente sistema.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 6 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c93df2ead5ff3ae48e7be0c8c7e2cea9b506cb4a83899b437a4074af88a28a
67**

Documento generado en 02/10/2020 03:25:05 p.m.